

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10; á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGÓS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion del reino me comunica con fecha 12 de abril último la real orden siguiente:

Con esta fecha se comunica al gobernador civil de Jaen la real orden siguiente:

«He dado cuenta á la augusta REINA Gobernadora de las comunicaciones de V. S. de 11 de diciembre y 23 de marzo últimos, en que manifestando el mal estado y desorden de muchas fundaciones y obras pias que hay en esa provincia, propone que se reuna su administracion y distribucion de caudales en las juntas de beneficencia, dando entrada en estas á dos ó tres vocales nombrados por los patronos para que representen sus derechos, y se dirijan asi las instituciones á los benéficos fines que se propusieron sus fundadores. Enterada S. M., se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que V. S. haga formar una nota circunstanciada de todas las obras pias destinadas en esa provincia á objetos de beneficencia, con expresion de sus patronos y pueblos en que estan situadas, sin comprender los patronatos de sangre, cuyas rentas correspondan por fundacion á individuos de la familia del fundador.

2.º Que si para obtener estas noticias se ofreciesen dudas, ó se alegasen derechos por parte de los patronos, exhiban estos en ese gobierno civil las escrituras orijinales de fundacion; y examinadas por la junta provincial de caridad, manifieste esta su dictamen para depurar las que fueron destinadas por los fundadores á objetos de beneficencia comun de los pueblos, ó á establecimientos determinados hospitalarios, ó de caridad; y cuando el hecho no sea claro y ostensible, oiga

V. S. antes de resolver, el dictámen de la diputacion provincial.

3.º Que conocidas ya las obras pias de beneficencia comun, sus localidades y rentas, haga aplicacion de ellas la junta provincial de caridad á los pueblos á que pertenezcan, ó que mas lo necesiten, con prévia aprobacion de V. S. y de la diputacion provincial; encargando la administracion y distribucion de sus rentas á las juntas subalternas que debe haber en cada cabeza de partido, las cuales rendirán cuentas anuales á la de la provincia.

4.º Que las juntas de caridad de los partidos se compongan del alcalde presidente de ellas, el cura párroco, ó el mas antiguo si hubiese mas de una parroquia, el síndico del ayuntamiento, y los patronos de las obras pias que se les destinen, siempre que no sean corporaciones, pues en este caso deberá la misma corporacion nombrar uno de sus individuos que la represente.

5.º Que la junta provincial de caridad forme el reglamento para su gobierno, y las de los partidos, remitiéndolo V. S. á la aprobacion de S. M. con el dictámen de la diputacion provincial.

6.º Que asi arreglado en esta parte el plan de beneficencia provincial, remita V. S. á este ministerio un estado de la aplicacion que se haya hecho de todas las obras pias á objetos de caridad, con expresion de sus rentas, pueblos y establecimientos á que se hayan asignado; y otro del total de valores, cargas y gastos, empleados y sirvientes que tenga cada uno con expresion de sus dotaciones; cuidando V. S. de no proponer reformas á S. M. sobre las casas de caridad y beneficencia ya existentes, sin oír antes el dictamen de la diputacion provincial.

7.º Que para la presentacion de noticias y exhibicion de documentos por parte de los eclesiásticos que sean patronos de obras pias de que ha-

blan los artículos 1.º y 2.º, se pase oficio al señor secretario del despacho de Gracia y Justicia para que por aquel ministerio se espidan las órdenes necesarias a fin de que las faciliten, y no se atrase ni obstruya el conocimiento de estas fundaciones, tan necesario para los sagrados fines á que se destinan.

8.º Que estas medidas sean extensivas á todas las provincias, para lo cual se comuniquen á los gobernadores civiles á fin de que cada uno las ponga en ejecucion en los términos posibles en el distrito de su cargo. De real orden lo digo á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de abril de 1836.—Herros."

Lo que traslado á V. S. de la propia real orden, comunicada por el señor secretario del despacho de la Gobernacion del reino, para su intelijencia y efectos correspondientes.

Lo que comunico á los ayuntamientos de esta provincia para que faciliten las noticias que se espresan en la precedente real orden. Toledo 8 de mayo de 1836.—Sebastian Garcia de Ochoa.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La direccion jeneral de rentas y arbitrios de amortizacion me comunica la siguiente circular.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda comunica á esta direccion jeneral, en 21 del actual, la real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA Gobernadora del espediente instruido con motivo de la consulta hecha á este ministerio por la comision de consolidacion y amortizacion de la deuda pública de la provincia de Cádiz, acerca de la conducta que deberá observarse en el arrendamiento de fincas rústicas y urbanas, cuya vijilancia le está cometida por la regla segunda del real decreto de 15 de febrero último, atendida la dificultad que para los arriendos ofrece el haber sido declaradas en venta por el real decreto de 19 del propio mes; y enterada S. M. de lo informado sobre el particular por esa direccion jeneral, se ha servido resolver que el arrendamiento de los prédios urbanos puede estenderse hasta un año, que parece ser el plazo mas largo que jeneralmente se usa en la provincia de Cádiz: que respecto á los prédios rústicos se ha de procurar que no esceda el arriendo de tres años: que dichos términos deberán abreviarse en cuanto sea compatible con los intereses del estado sin sacrificar el producto á la brevedad ó menor duracion del plazo; y que en los anuncios de ventas de las fincas así arrendadas se espresará la época en que haya de concluir el arriendo existente, siendo condicion que no pueda molestarse al inquilino ni pedirle mejora alguna mientras no se cumpla su contrata. De real orden lo comunico á V. E. para su intelijencia y efectos consiguientes."

La que traslada á V. S. la propia direccion jeneral para su intelijencia y cumplimiento, y el de la comision y contaduria de arbitrios de esa provincia, á cuyo efecto remito á V. S. ejemplares de esta soberana resolucion, sirviéndose entre tanto acusar su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de abril de 1836.—José de Aranalde.

La que comunico á VV. para su conocimiento y el de ese vecindario, Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 5 de mayo de 1836.—P. I. D. S. I. Esteban Lopez de Lerena.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

La junta de liquidacion de la deuda del estado, por la seccion de secretaria con fecha 28 del mes último, me dice lo que sigue:

»Esperimentándose morosidad en la presentacion de los créditos procedentes de los ramos de depósitos y fianzas, la junta espera que conforme á lo prevenido en el artículo 24 de la instruccion que en 14 del mes anterior se comunicó á V. S., se sirva hacer entender á los interesados que verifiquen la presentacion, cumpliendo con los requisitos prevenidos en el mismo, para evitar por este necesario medio el entorpecimiento que invalida la actividad de las oficinas."

Lo que traslado á VV. para su conocimiento, el del público, y demas fines consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 6 de mayo de 1836.—P. I. D. S. I. Esteban Lopez de Lerena.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

JUNTA DIOCESANA DE REGULARES DE TOLEDO.

Los religiosos esclaustrados y secularizados que aspiren al goce de la pension que les corresponde por su clase, concedida por S. M. la REINA Gobernadora en real decreto de 8 de marzo último, y cuyo pago corre á cargo de la junta diocesana desde 1.º del presente por real resolucion de 26 de abril próximo pasado, dirijrán á la secretaria de la espresada junta, que se halla establecida en el palacio arzobispal y piso entresuelo, una nota firmada que contenga su nombre y apellido, lugar de su naturaleza, edad, pueblo donde reside, si está ó no inscrito á alguna parroquia, instituto á que ha pertenecido, carrera literaria, si es presbítero, diácono ó subdiácono, y qué clase de licencias tiene. Toledo 9 de mayo de 1836.—De acuerdo de la junta, Dr. D. Manuel Vazquez.

AVISO OFICIAL.

Quien quisiere tomar en arrendamiento por tiempo de dos años y dos disfrutes doce olivares en término de Torrijos, que comprenden 1035 oli-

vas; otro olivar llamado la Viña, término de la Fuente, con 400 olivas; otros ocho olivares, término de Barcience, con 380 pies y cuatro fanegas de tierra; tres olivares, en término de Gerindote, con 60 olivas; y una casa de labor y su molino de aceite con todos sus útiles, en la villa de Torrijos, perteneciente que fue al suprimido convento de S. Pedro Mártir de esta ciudad, junto ó con separacion, comparezca ante el señor intendente de esta provincia, por la escribanía de D. Patricio Ortiz Pareja, en el término de quince días.

BOLETIN OFICIAL

de la venta de bienes nacionales.

AVISO.

Intendencia de la provincia de Madrid.—Habiéndose presentado diferentes sugetos solicitando la tasacion de fincas con arreglo al real decreto de 19 de febrero, é instruccion de 1.º de marzo últimos, omitiendo unos en sus instancias la expresion de si nombran perito por su parte ó renuncian el derecho de hacerlo, y otros la comunidad á que perteneció la finca, se previene que todas las que carecen de dichos requisitos se hallan sin curso, y que en el término de ocho días, contados desde el día de la publicacion de este aviso, se presenten en la contaduría de los arbitrios de amortizacion á manifestar bajo su firma los citados datos, en la intelijencia de que, pasado aquel tiempo sin efectuarlo, se dará la preferencia al que haya solicitado con posterioridad con la esplicacion necesaria, ó á los que lo hagan posteriormente. Al mismo tiempo se previene que cada finca debe pedirse en una solicitud para evitar toda confusion, y los que lo hayan hecho en dos ó mas en una sola acudirán á recojerlas y sustituirlas con las mismas fechas que las primeras. Madrid 27 de abril de 1836.—Manuel Cortés.

ANUNCIO N.º 4.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

A consecuencia de las tasaciones de fincas nacionales publicadas en el *Boletín oficial* núm. 4.º manifestaron en la intendencia de esta provincia varios interesados de los que pidieron dichas tasaciones, el allanamiento á pagar su importe, en conformidad de lo prevenido en el artículo 16 de la real instruccion de 1.º de marzo último; y en cumplimiento del artículo 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital á los cuarenta días de la fecha de este anuncio, que cumplirán en 10 de junio próximo, en cuyo día tendrán efecto

desde las once de la mañana á la una de la tarde, ante el Sr. D. Benito Serrano de Aliaga, ministro honorario de la real audiencia de Cáceres, juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Vicente Romeral, con asistencia del comisionado administrador de los arbitrios de amortizacion, ó persona que lo represente, y con citacion del procurador síndico.

FINCA QUE PERTENECIÓ AL SUPRIMIDO CONVENTO DEL CARMEN CALZADO.

Una casa sita en esta corte calle de los Negros, núm. 3, manzana 352, que tiene de sitio 1217 pies cuadrados, y se halla tasada en 145.944 reales vellon.

Á LA SUPRIMIDA COMPAÑÍA DE JESUS.

Otra id. id. calle de la Flor baja, núm. 28, manzana 524, que tiene de sitio 4552³/₈ pies cuadrados, y se halla tasada en 89.488 rs. vn.

AL SUPRIMIDO CONVENTO DE MERCENARIOS CALZADOS.

Una casa sita en esta corte calle de la Paloma, núm. 5, manzana 109, que tiene de sitio 4956⁷/₈ pies cuadrados, y se halla tasada en 84.165 rs. vellon.

AL SUPRIMIDO CONVENTO DE LA VICTORIA.

Otra id. id. calle de Alcalá con accesorias á la Angosta de S. Bernardo, núm. 21, manzana 290, que tiene de sitio 12.006 pies cuadrados, y se halla tasada en 588.118 rs. vn.

En el mismo sitio y á la hora de una á tres del referido día 10 de junio se procederá ante el Sr. D. Miguel Luceño, ministro honorario de la real audiencia de Valladolid y juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Jacinto Rovillo, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico, á los remates de las fincas siguientes:

FINCA QUE PERTENECIÓ AL SUPRIMIDO CONVENTO DE LA VICTORIA.

Una casa calle de Carretas, núm. 17, con accesorias á la de Majaderitos, señalada por esta con el número 5, manzana 207, que tiene de sitio 4521¹/₃ pies cuadrados, y se halla tasada en 372.462 rs. vn.

AL SUPRIMIDO CONVENTO DE MERCENARIOS CALZADOS.

Otra id. id. calle del Burro con vuelta á la de Barrionuevo, señalada con el núm. 2, manzana 160, que tiene de sitio 2979¹/₂ pies cuadrados, y se halla tasada en 260.476 rs. vn.

Otra id. id. calle de Cosme de Medicis con vuelta á la del Burro, señalada con los núms. 4 y 2, manzana 443, que tiene de sitio 5417 pies cuadrados, y se halla tasada en 370.127 rs. vn.

Otra id. id. calle de la Independencia con vuelta á la del Espejo, núms. 3 y 46, manzana 418,

que tiene de sitio $4849\frac{3}{8}$ pies cuadrados, y se halla tasada en 438.544 rs. vn.

AL SUPRIMIDO COLEJIO DE CLÉRIGOS MENORES DE ALCALÁ DE HENARES.

Otra id. id. calle de Preciados con vuelta á la de Capellanes, y accesorias al Callejon del Codo, núm. 31, manzana 383, que tiene de sitio 3838 pies cuadrados, y se halla tasada en 493.599 reales vellón.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones al paraje señalado, en el dia y horas que se citan.—Madrid 2 de mayo de 1836 —El comisionado principal de los arbitrios de amortizacion, Mateo de Murga.

ANUNCIO n.º 5.

FINCAS CUYA TASACION SE HA SOLICITADO.

LISTA de las fincas nacionales que, á virtud del real decreto de 19 de febrero é instruccion de 1.º de marzo últimos, han sido pedidas en esta provincia por varios interesados, y en su consecuencia tasadas por los arquitectos nombrados por los señores intendente, sindico procurador, juez que ha de entender en la subasta, y del que respectivamente han nombrado los interesados que usaron del derecho que les concede el mismo decreto é instruccion, con expresion del precio de la tasacion, y demas datos que se especificarán.

FINCA QUE PERTENECIÓ AL SUPRIMIDO CONVENTO DE TRINITARIOS CALZADOS.

Una casa sita en esta corte calle del Baño, núm. 49, manzana 220, que tiene de sitio $2083\frac{1}{2}$ pies cuadrados, y se halla tasada en 478.712 reales vellón.

Á LA SUPRIMIDA CONGREGACION DE PP. DEL SALVADOR.

Otra id. id. calle de las Platerías, núm. 96 nuevo y 6 antiguo, manzana 417, que tiene de sitio en la planta baja 938 pies cuadrados, y la principal $988\frac{1}{2}$, y se halla tasada en 464.000 reales 17 mrs. vn.

Otra id. id. calle del Olmo, núm. 49 nuevo, manzana 365, que tiene de sitio $2430\frac{1}{2}$ pies cuadrados, y se halla tasada en 94.266 rs. vn.

Otra id. id. en la Puerta del Sol con vuelta á la de los Cofreros señalada con el núm. 26, manzana 380, que tiene de sitio 471 pies cuadrados, y se halla tasada en 69.200 rs. vn.

Otra id. id. calle de Cantarranas con vuelta á la del Leon señalada con los núms. 2 y 45, manzana 230, que tiene de sitio 2254 pies cuadrados, y se halla tasada en 225.600 rs. vn.

Á LA SUPRIMIDA CONGREGACION DE SAN FELIPE NERI.

Otra id. id. calle de Milanese, núm. 4.º, manzana 447, que tiene de sitio en la planta baja $4009\frac{1}{2}$

pies cuadrados; y en la planta principal, segunda, &c., 4100 pies, y se halla tasada en 218.755 rs. 23 mrs. vn.

Otra id. id. calle de Bordadores, núm. 3, manzana 389, que tiene de sitio $6984\frac{3}{8}$ pies cuadrados, y se halla tasada en 4.026.224 rs. vn.

Otra id. id. calle del Atocha, con accesorias á la plazuela del Anjel, señalada con el núm. 45 por la de Atocha, y 22 por la plazuela dicha, manzana 234, que tiene de sitio 7708 pies superficiales, y se haya tasada en 577.204 rs. vn.

AL SUPRIMIDO CONVENTO DE MERCENARIOS CALZADOS.

Otra id. id. calle de la Concepcion Gerónima, núm. 30, manzana 465, que tiene de sitio $3798\frac{1}{2}$ pies superficiales, y se haya tasada en 408.030 rs. vn.

Otra id. id. calle del Meson de paredes con vuelta á la de la Egrima, señalada con los núms. 44 y 15, manzana 55, que tiene de sitio 7098 pies, y se haya tasada en 424.626 rs. vn.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el término que prefija el artículo 46 de dicha real instruccion manifiesten si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasacion, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas.—Madrid 2 de mayo 1836 —El comisionado principal de los arbitrios de amortizacion, Mateo de Murga.

AVISOS.

La persona que quiera tomar en arrendamiento la casa de labor titulada Quintillo de Maroto, término de la ciudad de Toledo, acudirá á tratar de ajuste con D. Dionisio de Medina, que vive calle de los Jardines n.º 8, junto á la parroquia de San Juan Bautista de dicha ciudad.

En la villa de Lagartera, poblacion de mas de cuatrocientos vecinos, provincia de Toledo y partido de Talavera, se halla vacante la plaza de maestro de educacion primaria: su dotacion mil y quinientos reales pagados de propios, y ademas la retribucion de cuatro cuartos mensuales los niños que no escriben y un real los mas adelantados. Los sugetos que se hallen examinados y quieran hacer pretension dirijirán sus solicitudes, francas de porte, hasta el dia 20 del presente mayo al alcalde de dicha villa.

EPIGRAMA.

Cinco niños ha parido
Julia, poco mas ó menos;
Los tres y dos son ajenos,
Los demas de su marido.

(Rev. Mens.)

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.